

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	18,21
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	13,50
Agua (envases de 18 litros o más)	6,28
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,230

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 39040-H de fecha 8 de junio de 2015, publicado en *La Gaceta* número 125 de fecha 30 de junio de 2015, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de octubre del dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 24185.—Solicitud N° 8994.—(D39223 - IN2015061643).

N° 39224-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso l), 27 inciso l) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”; en la Ley N° 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”; Ley N° 7092 de fecha de abril de 1988 y sus reformas, denominada “Ley del Impuesto sobre la Renta”.

*Considerando:*

1°—Que el artículo 15 de la Ley N° 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, publicada en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1988, denominada “Ley del Impuesto sobre la Renta”, obliga al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, el monto de ingreso bruto indicado en el inciso b) para pequeñas empresas y el de la renta imponible y créditos fiscales señalado en el inciso c) para las personas físicas con actividades lucrativas, regulados en el propio artículo 15 precitado, para efectos del cálculo del impuesto a que se refiere el Título I, de la mencionada Ley.

2°—Que tales reajustes deben ser efectuados, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 38691-H del 12 de setiembre de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 223 del 19 de noviembre de 2014, se actualizó el monto del ingreso bruto y los tramos para pequeñas empresas, los tramos de renta imponible y los créditos para las personas físicas con actividades lucrativas, del impuesto sobre las utilidades.

4°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2014 (100,224) y agosto del 2015 (99,484) de menos cero coma setenta y cuatro por ciento (-0,74%), que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el período fiscal 2016, del impuesto a las utilidades, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2015.

5°—Que los subincisos i) y ii) del inciso c) del artículo 15) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092, referentes a los montos de los créditos fiscales, fueron modificados por el inciso c) del artículo 19) de la Ley de Simplificación Tributaria número 8114 de fecha 4 de julio de 2001.

6°—Que para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear el monto del ingreso bruto para pequeñas empresas y los tramos de renta imponible que se

obtingan con la aplicación del citado índice a la unidad de millar más cercana, y los créditos fiscales a la decena más próxima, éstos últimos según el artículo 34 de la Ley número 7092 precitada.

7°—Que por existir en el presente caso, razones de urgencia e interés público, que obligan a la publicación del decreto antes del 1 de octubre del dos mil quince; no corresponde aplicar el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, en virtud de la redacción, revisión y aprobación del presente decreto, y por ende su aplicación para el período fiscal 2016, ya que la normativa que regula el monto del ingreso bruto para pequeñas empresas, los tramos de renta imponible y los créditos fiscales, de las personas físicas con actividades lucrativas, a que se refiere los considerandos 1° y 5° del presente decreto, deben actualizarse a partir del 1° de octubre del 2015, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva. **Por tanto,**

DECRETAN:

**ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA  
PARA PERSONAS JURÍDICAS Y FÍSICAS  
CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS,  
PERÍODO FISCAL 2016**

Artículo 1°—Modificase los montos de ingresos brutos, de las pequeñas empresas, señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma setenta y cuatro por ciento (-0,74%), según se detalla a continuación:

- b) Pequeñas empresas: se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el período fiscal no exceda de ₡105.241.000,00 y a las cuales se les aplicará, sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda:
  - i) Hasta ₡52.320.000,00 de ingresos brutos: el 10%.
  - ii) Hasta ₡105.241.000,00 de ingresos brutos: el 20%.

Artículo 2°—Modificase los tramos de renta imponible, de las personas físicas que realicen actividades lucrativas, señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley de Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma setenta y cuatro por ciento (-0,74%), según se detalla a continuación:

- i) Las rentas de hasta ₡3.496.000,00 anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ₡3.496.000,00 anuales y hasta ₡5.220.000,00 anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ₡5.220.000,00 anuales y hasta ₡8.708.000,00 anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ₡8.708.000,00 anuales y hasta ₡17.451.000,00 anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- iv) Sobre el exceso de ₡17.451.000,00 anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 3°—Modificase los créditos fiscales, de las personas físicas que realicen actividades lucrativas, establecidos en el artículo 15, inciso c) de la Ley del impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma setenta y cuatro por ciento (-0,74%), según se detalla a continuación:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de diecisiete mil setecientos sesenta colones (₡17.760,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de veintiséis mil quinientos veinte colones (₡26.520,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 4°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38691-H de fecha 12 de setiembre de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 223 de fecha 19 de noviembre de 2014.

Artículo 5°—El presente decreto rige a partir del 1° de octubre de 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de setiembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—O.C. N° 24185.—Solicitud N° 8996.—(D39224 - IN2015061642).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 250-PE

#### LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Hans Sequeira Cole, cédula de identidad N° 1-949-681, para que viaje a la Ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, con el propósito de participar en el Seminario “La Trata de Seres Humanos, víctimas invisibles entre Latinoamérica y la UE: Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la prevención, detección y asistencia a las víctimas”, del 21 al 25 de setiembre del 2015. La salida está prevista para el 20 de setiembre, 2015 y el regreso para el 26 de setiembre, 2015.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alojamiento y manutención serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3°—El señor Sequeira Cole, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país en general.

Artículo 4°—Rige a partir del 20 de setiembre del 2015 y hasta el 26 de setiembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, al ser el día siete del mes de julio del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 25830.—Solicitud N° 6606.—(IN2015060410).

N° 251-PE

#### LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Esteban Solís Salazar, cédula de identidad N° 2-425-982, para que viaje a la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con el propósito de participar en “Curso de combatir el Narcotráfico”, del 20 al 24 de julio del 2015. La salida está prevista para el 20 de julio, 2015 y el regreso para el 24 de julio, 2015.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por Embajada de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—El señor Solís Salazar, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país en general.

Artículo 4°—Rige a partir del 20 de julio del 2015 y hasta el 24 de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, al ser el quince día del mes de julio del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 25830.—Solicitud N° 6606.—(IN2015060413).

N° 256-PE

#### LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos Alvarado Solano, cédula de identidad N° 3-331-895, para que viaje a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el propósito de participar en Seminario Ejecutivo Subregional “Concientización Sobre Proliferación”, del 26 al 27 de agosto del 2015. La salida está prevista para el 25 de agosto, 2015 y el regreso para el 28 de agosto, 2015.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE), de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 3°—El señor Alvarado Solano, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país en general.

Artículo 4°—Rige a partir del 25 de agosto, 2015 y hasta el 28 de agosto, 2015.

Dado en la Presidencia de la República, al ser el doceavo día del mes de agosto del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 25830.—Solicitud N° 6608.—(IN2015060415).

N° 257-PE

#### LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Mariano Figueres Olsen, cédula de identidad N° 1-606-946 y al Señor Jorge Torres Carrillo, cédula de identidad N° 5-238-131, para que viajen a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el propósito de participar en el Décimo Aniversario de CLACIP, del 12 al 15 de agosto del 2015. La salida está prevista para el 12 de agosto, 2015 y el regreso para el 15 de agosto, 2015.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por La Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial (CLACIP).

Artículo 3°—Los señores Figueres Olsen y Torres Carrillo, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberán presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país en general.

Artículo 4°—Rige a partir del 12 de agosto del 2015 y hasta el 15 de agosto del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, al ser el doceavo día del mes de agosto del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 25830.—Solicitud N° 6608.—(IN2015060418).

### CONSEJO DE GOBIERNO

N° 161

#### LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número Cincuenta y Nueve, celebrada el catorce de julio del dos mil quince, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “1. Tener por conocida la renuncia presentada por el señor Marco Antonio Román Carvajal, al cargo que ha venido desempeñando como Miembro Suplente ante la Junta Directiva de la